



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	328
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante	Bernardo De Jesús Restrepo Calle
Ejecutado	Arquímedes de Jesús Rojas Castrillón
Radicado	05861-40-89-001-2022-00235-00
Asunto	Termina proceso por pago total

En memorial que precede, el abogado Luis Alberto Bedoya Duque, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Además, como consecuencia de lo pedido hace las siguientes declaraciones y/o solicitudes:

LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE. mayor de edad, actuando en calidad de apoderado del señor BERNARDO DE JESÚS RESTREPO CALLE, le comunico que el señor ARQUÍMEDES DE JESÚS ROJAS CASTRILLÓN, canceló la totalidad del crédito que se estaba ejecutando bajo el Rad. 05-861-40-89-001-2022-00235-00.

Ruego señor juez, se ordene por parte de su despacho, levantar la orden de secuestro del vehículo de placas DSX 238, inscrito en la Secretaría de Transito de Medellín, el día 17 de enero de 2023.

Sin costas ni agencias en derecho.

La letra de cambio de fecha 15 de octubre de 2017, por valor de 15.000.000.00, que se encontraba bajo mi custodia, le fue entregada al señor ARQUÍMEDES DE JESÚS ROJAS CASTRILLÓN.

Para mayor celeridad renunciamos a los términos de notificación, traslado y ejecutoria de este memorial.

La anterior solicitud coadyuvada por las partes, demandante y demandado.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada del bien mueble denominado vehículo automóvil de placas DSX 238, propiedad del señor Arquímedes De Jesús Rojas Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.568.968, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Transito de Medellín, Antioquia.

En cuanto a la solicitud de no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que se está solicitando la terminación por pago. Se accederá a dicha solicitud por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el 365 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Bernardo De Jesús Restrepo Calle identificado con C.C. No. 3.503.596 en contra del señor Arquímedes de Jesús Rojas Castrillón identificado con C.C. No. 3.568.968, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble denominado vehículo automóvil de placas DSX 238, propiedad del señor Arquímedes De Jesús Rojas Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.568.968, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Transito de Medellín, Antioquia. Oficiese.

Segundo: No condenar en costas a las partes por solicitud expresa del demandante.

Tercero: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia de conformidad con el artículo 119 del C.G.P y se ordena el archivo del presente proceso.

CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ